



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Protección de los derechos de los administrados en el recurso de  
reconsideración del Reglamento de Contrataciones del Estado

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Juarez Montenegro, Erika Marili ([orcid.org/0000-0002-8926-6897](https://orcid.org/0000-0002-8926-6897))

**ASESOR:**

Mg. Yaipén Torres, Jorge José ([orcid.org/0000-0003-3414-0928](https://orcid.org/0000-0003-3414-0928))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Estudios sobre los Actos del Estado y su Regulación entre  
Actos Interestatales y en la Relación Público Privado,  
Gestión Pública, Política Tributaria y Legislación Tributaria

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**CHICLAYO – PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y por darme salud, ya que sin él nada es posible, él nos da la fortaleza para lograr nuestras metas y poder seguir adelante.

A mis padres Esperanza y Víctor por su gran dedicación, paciencia y apoyo incondicional en el ámbito económico y ético en la formación como personas profesionales, por ser nuestros ejemplos de perseverancia y amor.

Así mismo dedico este trabajo a mi hija Eileen guerrero Juárez por ser quien me inspira a superarme, de igual manera a mis hermanos Deysi, Jorge, Julisa y Junior por su apoyo incondicional.

**La autora**

## **AGRADECIMIENTO**

Primero y, antes que nada, dar gracias a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y dirigirnos hacia el mundo del saber.

Agradecer hoy y siempre a mis padres por el esfuerzo que realizan por mí. Por último, agradecer enormemente al Doctor Yaipén Torres, Jorge José por tomarse la molestia de brindarme su apoyo y también siempre sus conocimientos.

La autora

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	vi
Índice de gráficos y figuras.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Situación problemática.....	1
1.2. Problema.....	2
1.3. Justificación.....	3
1.4. Objetivo.....	3
1.5. Hipótesis.....	4
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes internacionales.....	5
2.2. Antecedentes nacionales.....	7
2.3. Antecedentes locales.....	9
2.4. Derechos de los Administrados.....	11
2.4.1. Derecho al debido proceso.....	11
2.4.2. Derecho a la petición.....	12
2.4.3. Derecho de defensa.....	12
2.5. Concepto del recurso de reconsideración.....	13
2.6. Legislación Comparada.....	14
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	15
3.2. Variables y operacionalización.....	15
3.3. Población, muestra y muestreo.....	16
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.5. Procedimientos.....	17

3.6. Método de análisis de datos.....	17
3.7. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS .....	18
V. DISCUSIÓN.....	28
VI. CONCLUSIONES.....	32
VII. RECOMENDACIONES.....	33
VIII. PROPUESTA .....	34
REFERENCIAS.....	37
ANEXOS.....	42

## Índice de tablas

<b>Tabla 01:</b> Distribución de entrevistados según condición ocupacional.....	18
<b>Tabla 02:</b> ¿Conoce Usted lo referente al recurso de reconsideración regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento? .....	19
<b>Tabla 03:</b> ¿Sabe Usted que para la admisibilidad de un recurso de reconsideración es necesario el pago de 1 UIT? .....	20
<b>Tabla 04:</b> ¿Cree Usted que el artículo 269 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado genera una afectación a los derechos constitucionales de naturaleza procesal de los administrados al condicionar el pago de conceptos para los trámites de recursos? .....	21
<b>Tabla 05:</b> ¿Sabe Usted que el precedente constitucional vinculante emitido por el Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 4741-2004, establece que la administración de justicia no debe estar condicionada al pago de tasas y derechos? .....	22
<b>Tabla 06:</b> ¿Considera Usted que el hecho de que los administrados estén condicionados a pagar una tasa o derecho para el trámite de sus recursos, afecta gravemente el derecho al debido proceso, el derecho de petición, de defensa y tutela efectiva? .....	23
<b>Tabla 07:</b> ¿Conoce Usted si en el derecho comparado u otras legislaciones regulan lo referente a los costos que deben asumir los administrados para el trámite de sus recursos administrativos? .....	24
<b>Tabla 08:</b> ¿Sabe Usted si en el derecho comparado también es un requisito de admisibilidad el pagar los derechos o tasas para tramitar los recursos de los administrados? .....	25
<b>Tabla 09:</b> ¿Está Usted de acuerdo con la propuesta de modificación del artículo 269 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado? .....	26
<b>Tabla 10:</b> ¿Cree Usted que la propuesta de modificación permitirá asegurar una correcta protección de los derechos de los administrados? .....	27

## ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

<b>Gráfico 01:</b> Distribución de entrevistados según condición ocupacional.....	18
<b>Gráfico 02:</b> ¿Conoce Usted lo referente al recurso de reconsideración regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento? .....	19
<b>Gráfico 03:</b> ¿Sabe Usted que para la admisibilidad de un recurso de reconsideración es necesario el pago de 1 UIT? .....	20
<b>Gráfico 04:</b> ¿Cree Usted que el artículo 269 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado genera una afectación a los derechos constitucionales de naturaleza procesal de los administrados al condicionar el pago de conceptos para los trámites de recursos? .....	21
<b>Gráfico 05:</b> ¿Sabe Usted que el precedente constitucional vinculante emitido por el Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 4741-2004, establece que la administración de justicia no debe estar condicionada al pago de tasas y derechos? .....	22
<b>Gráfico 06:</b> ¿Considera Usted que el hecho de que los administrados estén condicionados a pagar una tasa o derecho para el trámite de sus recursos, afecta gravemente el derecho al debido proceso, el derecho de petición, de defensa y tutela efectiva? .....	23
<b>Gráfico 07:</b> ¿Conoce Usted si en el derecho comparado u otras legislaciones regulan lo referente a los costos que deben asumir los administrados para el trámite de sus recursos administrativos? .....	24
<b>Gráfico 08:</b> ¿Sabe Usted si en el derecho comparado también es un requisito de admisibilidad el pagar los derechos o tasas para tramitar los recursos de los administrados? .....	25
<b>Gráfico 09:</b> ¿Está Usted de acuerdo con la propuesta de modificación del artículo 269 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado? .....	26
<b>Gráfico 10:</b> ¿Cree Usted que la propuesta de modificación permitirá asegurar una correcta protección de los derechos de los administrados? .....	27

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como fin analizar de qué manera el artículo 269 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado genera una afectación a los derechos constitucionales de naturaleza procesal de los administrados al condicionar el pago de conceptos para los trámites de recursos y solicitudes. Se utilizó como diseño de investigación cuantitativa y el tipo de investigación descriptivo de nivel no experimental; de igual manera se utilizó el no probabilístico, con muestra selectiva por conveniencia donde la muestra es 06 procuradores públicos del OSCE, 50 abogados especialistas en derecho administrativo, 50 abogados especialistas en contrataciones con el Estado.

Así mismo se utilizó como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario donde se puede evidenciar en la tabla y figura 4 que el 83.3% de Abogados y el 61% de Procuradores si creen que el artículo 269 genera una afectación a los derechos constitucionales de naturaleza procesal de los administrados al condicionar el pago de conceptos para los trámites de recursos mientras que el 16.7% de abogados y 39% de procuradores consideran que no; de igual manera se utilizó el programa Excel para así procesar la información obtenida.

Por último como conclusión es necesario la modificación del artículo 269 con el fin de que se respete los derechos de los administrados respecto al escrito de reconsideración que se tiene como condición de admisibilidad el pago de una garantía equivalente a 1 UIT.

**Palabras clave:** Protección de los derechos de los administrados, recurso de reconsideración, reglamento de contrataciones del estado.



## **ABSTRACT**

The purpose of this research work is to analyze how article 269 of the Regulations of the State Procurement Law affects the constitutional rights of a procedural nature of the administered by conditioning the payment of concepts for the procedures of resources and requests. . It was used as quantitative research design and the type of descriptive research of non-experimental level; In the same way, the non-probabilistic sample was used, with a selective sample for convenience where the sample is 06 public prosecutors from the OSCE, 50 lawyers specialized in administrative law, 50 lawyers specialized in contracting with the State.

Likewise, the survey was used as a technique and the questionnaire as an instrument where it can be seen in the table and figure 4 that 83.3% of Lawyers and 61% of Attorneys do believe that article 269 affects constitutional rights of a nature process of the administered by conditioning the payment of concepts for the procedures of appeals while 16.7% of lawyers and 39% of attorneys consider that they are not; in the same way, the Excel program was used to process the information obtained.

Lastly, as a conclusion, it is necessary to modify article 269 in order to respect the rights of the companies with respect to the reconsideration document, which has as a condition of admissibility the payment of a guarantee equivalent to 1 UIT.

**Keywords:** Protection of the rights of the managed, appeal for reconsideration, state contracting regulation.

## I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el Título X establecen las sanciones aplicables en caso de infracción de dicha ley durante los procedimientos de selección y/o contratación; asimismo, establece el procedimiento sancionador al que han de ser sometidos los contratistas, en ese sentido, el artículo 269 de la Ley y su Reglamento, establecen que cuando el contratista haya sido sometido a un procedimiento sancionador puede interponer recurso de reconsideración, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la notificación o publicación de la Resolución, adicional a ello, dicho artículo precisa que se efectúe el pago de una garantía equivalente a 1 UIT, entonces, de no adjuntarse este requisito, se le concederá dos días hábiles al impugnante para la subsanación; *contrario sensu*, sin que sea necesario emitir pronunciamiento alguno, el recurso impugnatorio se tiene por no presentado y se archiva definitivamente el procedimiento.

De esta forma, el pago de 1 UIT, establecido en dicha ley, condicionan el ejercicio de los derechos procesales del contratista, pues la Ley es clara, si el contratista impugnante no cumple con adjuntar el depósito por el monto requerido tendrá dos días hábiles para subsanar de lo contrario su recurso se tendrá por no presentado.

Ciertamente para los procedimientos administrativos y procesos judiciales, se regulan diferentes aranceles o tasas que las personas deberán cumplir con pagar para que el órgano competente, pudiendo continuar con los trámites (en muchos procedimientos o procesos) cuando el administrado o justiciable, no cumpla con adjuntar el pago por el arancel o tasa respectiva, se declarará la inadmisibilidad de su escrito, confiriéndole un plazo adicional para que proceda a subsanar las omisiones advertidas; condicionando de esta forma a que la administración de justicia en nuestro país opere cuando los justiciables cumplan con pagar las tasas judiciales.

Esta problemática vigente, consiste en la exigibilidad previa del pago de derechos de trámites, para poder admitir las solicitudes o recursos de los administrados. Evidentemente, generando una afectación a los derechos constitucionales, tales como el derecho al debido proceso, el derecho de petición, el derecho de defensa, así como el de la tutela efectiva.

Finalmente, conviene traer a colación lo resuelto por el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, en el cual declaró fundada la demanda

constitucional de amparo incoada por el recurrente, estableciendo que el hecho de que se establezcan pagos por derechos de trámite como condición para hacer ejercicio efectivo del derecho a impugnar las resoluciones de los órganos administrativos, genera una grave vulneración de los derechos constitucionales.

Entonces pues, del precedente constitucional vinculante emitido por el Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 3741-2004, se desprende que la Entidades Administrativas (entiéndase que aplica a todos los entes estatales, incluido el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE), no pueden condicionar al pago de tasas u otros conceptos, los derechos de naturaleza procesal de los administrados, mismos que se encuentran debidamente reconocidos nuestra carta magna , es así que existe una actual contradicción entre lo que señala el artículo 269 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y, el criterio actual asumido por el Tribunal Constitucional en el aludido precedente constitucional vinculante.

Siendo necesaria una reforma del mencionado artículo a fin de no seguir condicionando los derechos constitucionales de naturaleza procesal de los administrados al pago de tasas por concepto de trámites de los recursos o solicitudes.

Se consignó como la formulación del problema: ¿De qué manera el artículo 269 La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento genera una afectación a los derechos constitucionales de naturaleza procesal de los administrados al condicionar el pago de conceptos para los trámites de recursos y solicitudes?

Para absolver la referida interrogante se consigna la justificación de la investigación, señalando que, el presente tema, surgió porque se ha observado una problemática que tiene repercusión dentro del ámbito del derecho administrativo y las contrataciones con el Estado, donde se regula actualmente en el artículo 269 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que en un procedimiento sancionador para el trámite del recurso de reconsideración es requisito de admisibilidad el pago de 1 UIT por parte del impugnante, condicionando a las personas a realizar el referido pago para el ejercicio de sus derechos procesales, contraviniendo de esa forma los derechos constitucionales de naturaleza procesal de los administrados, y la vulneración del principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad en el ejercicio del poder público.

El presente tema se realiza para que, al finalizar este trabajo de investigación, se emita una propuesta legislativa que busque modificar el artículo 269 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a efectos de que se deje de condicionar el pago de 1 UIT para la interposición del recurso de reconsideración y de esta forma garantizar un correcto funcionamiento de la Administración la cual tiene como finalidad garantizar una tutela del interés general de los administrados velando por los derechos e intereses de éstos y actuando con sujeción al ordenamiento constitucional.

Finalmente, la modificación del artículo 269, beneficiará a los operadores jurídicos, estudiantes del derecho y específicamente a los administrados, los cuales se ven afectados en sus derechos de naturaleza procesal, al condicionárseles el pago de 1 UIT para la admisibilidad de su recurso impugnatorio de reconsideración, situación que debe dejar de producirse pues genera diversas afectaciones a los derechos de los administrados.

Como objetivo general se tiene: analizar de qué manera el artículo 269 La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento genera una afectación a los derechos constitucionales de naturaleza procesal de los administrados al condicionar el pago de conceptos para los trámites de recursos y solicitudes.

Como objetivos específicos: a) Identificar la naturaleza jurídico-conceptual del recurso de reconsideración dentro La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a la luz del precedente constitucional vinculante contenido en el Expediente N° 4741-2004. b) Determinar las consecuencias negativas de la regulación del artículo 269 de La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para los derechos procesales del servidor de la administración o administrado, c) Reconocer el carácter vinculante para el derecho comparado en lo referente a los costos que asumen los administrados al interponer un recurso impugnatorio en sede administrativa, d). Proponer la modificación del artículo 269 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Finalmente, se consigna la hipótesis: El artículo 269 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento generaría una afectación grave a los derechos constitucionales de naturaleza procesal de los administrados, porque condicionan el pago de derechos y conceptos protegidos para los trámites de recursos y solicitudes.

## II. MARCO TEÓRICO

En primer lugar, se señalan los antecedentes a nivel internacional:

Bonilla (2015), en su tesis titulada: “Análisis de la naturaleza jurídica de los recursos administrativos en materia de propiedad intelectual”, para obtener el título profesional de abogada, en la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. En su primera conclusión sostiene que:

“Los recursos impugnatorios administrativos, son aquellos que se fundamentan en el derecho a recurrir y debido procedimiento, los mismos que se encuentran consagrados en la normativa y ostentan protección constitucional. La finalidad de los recursos impugnatorios consiste en objetar las decisiones emitidas por la Administración Pública, estos recursos tienen sus propias características y elementos distintivos, igualmente tienen un procedimiento diferente a aquellos recursos que se interponen en la vía judicial.” (p.95)

Conforme sostiene la autora, los recursos impugnativos en la vía administrativa tienen una finalidad similar a aquellos que se interponen en la vía judicial, pues sirve para objetar o cuestionar las decisiones emitidas por aquellos Organismos o Entidades Públicas; asimismo, estos recursos impugnatorios ostentan una protección constitucional concordante con el principio de pluralidad de instancias.

Gasnell (2015), en su tesis titulada: “El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso-administrativa en Panamá”, para obtener el grado académico de doctor en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. En su primera conclusión sostiene:

“En el procedimiento administrativo, la Administración, funciona como un órgano revisor de actos administrativos previos, los mismos que comprenden diversas pretensiones de los administrados dirigidas hacia la autoridad administrativa, para hacer prevalecer sus derechos ante vulneraciones.” (p.451)

En efecto, los administrados pueden formular una petición la misma que pueden dirigir hacia la Autoridad Administrativa, con la finalidad de hacer prevalecer sus derechos que pueden resultar perjudicados como consecuencia del actuar de la Administración.

Cárdenas (2020), en su investigación titulada: “Impugnación de los actos emitidos por las empresas públicas creadas por decreto ejecutivo”, para obtener el grado de maestro en derecho administrativo en la Universidad Andina Simón Bolívar – Ecuador. En su quinta conclusión enfatiza que:

“Actualmente la Constitución ecuatoriana, regula expresamente que, los actos administrativos emitidos por cualquier autoridad administrativa pueden ser impugnados en administrativa o judicialmente; para tal efecto, es necesario que los administrados interpongan el recurso correspondiente teniendo en cuenta los plazos y otras formalidades establecidas en la legislación.” (p.97)

Es cierto que tales actos pueden ser cuestionados en la vía administrativa o judicial, para ello, es necesario que los administrados interpongan el recurso impugnatorio ante la autoridad correspondiente, teniendo siempre en cuenta lo que la ley establezca.

Villacís (2021), en su investigación titulada: “La impugnabilidad de actos administrativos por medio del recurso de apelación: naturaleza jurídica y eficacia”, para obtener el título profesional de abogado, en la Facultad de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. En su tercera conclusión considera que:

“El acto administrativo, puede ser cuestionado o impugnado en administrativa y judicialmente, en la primera de ellas, se puede interponer cualquiera de los recursos impugnativos correspondientes, siendo que la apelación es el último recurso que se presenta para que el máximo organismo de la Administración pueda conocer la decisión del órgano inferior y en base a lo que resuelva puede, ratificar, revocar o anular la decisión, de esta forma se garantiza el derecho del administrado a apelar las decisiones de los organismos.” (p.105)

Efectivamente, el acto administrativo, se puede interponer en la vía administrativa o judicial, en la primera, se interpone el recurso que concierna, ante la autoridad correspondiente, el recurso de apelación es el último de ellos, se interpone ante el máximo órgano administrativo, éste agota la vía administrativa, posibilitando al administrado a acudir a la vía judicial.

Acto seguido, se consignaron los antecedentes nacionales:

Meza (2018), para obtener una segunda especialidad en derecho tributario, en la Pontificia Universidad Católica del Perú. En su segunda conclusión revela que:

“Ciertamente nuestra carta magna regula expresamente que en sede administrativa serán impugnables las resoluciones emitidas por la Administración que *causan estado*; sin embargo, la jurisprudencia ha señalado que se requiere la vía previa con el fin de acceder a la vía judicial, para que el órgano jurisdiccional pueda revisar los actos y/o decisiones emitidas por la Administración pública.” (P.76)

Ciertamente la nuestra carta magna y la ley, regulan que las decisiones y/o actuaciones de la administración se pueden impugnar mediante la interposición del recurso administrativo correspondiente (reconsideración, apelación, y revisión).

Segovia (2018), en su tesis titulada: “La garantía por interposición de recurso de apelación como requisito de admisibilidad en las contrataciones del Estado restringe el derecho de recurrir los actos administrativos”, para obtener el título profesional de abogado, en la Universidad de Huánuco. En su tercera conclusión argumenta que:

“El hecho de condicionar económicamente los recursos impugnatorios de los administrados en materia de contrataciones con el Estado, afecta derechos procesales, tales como el derecho a recurrir los actos administrativos, generándole una indefensión y contribuyendo a que estos actos que emite la Administración sean arbitrarios, pues, si no se ofrece la garantía el recurso se desestima, teniéndose por no presentado.” (p.70)

Como lo sostiene el citado autor, el hecho de que se condicione a los administrados para la interposición de los medios impugnatorios en materia de contrataciones con el Estado, se les genera una grave afectación a sus derechos procesales, es por ello que el condicionamiento del pago de estos recursos debe dejarse sin efecto en aras de salvaguardar sus derechos procesales.

Arana y Calderón (2020), en su tesis titulada: “El recurso de reconsideración en el procedimiento administrativo general y la limitación al derecho de defensa”, para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Nacional de Trujillo. En su primera conclusión sostiene que:

“Actualmente en la Ley del Procedimiento General, establece como condición para la interposición del recurso impugnativo, la presentación de nueva prueba, situación que evidentemente vulnera el derecho de defensa del administrado, produciendo también una distorsión del debido procedimiento; por ello, esta situación debe corregirse, modificando este requisito para la interposición del recurso, facultándole al administrado formular su recurso sin que resulte necesaria la presentación de una nueva prueba.” (p.99)

Tal como lo precisa el autor en la actualidad se regula que, para interponer un recurso de reconsideración, se debe presentar una nueva prueba, lo cual afecta gravemente el derecho de defensa del administrado y el debido procedimiento que son garantías fundamentales que tiene toda persona para ejercer su derecho a impugnar las decisiones de los organismos administrativos.

Chevarria (2021), en su tesis titulada: “Debido proceso en el procedimiento administrativo disciplinario en el hospital regional José Alfredo Mendoza Olavarría, Tumbes – 2019”, para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Nacional de Tumbes. En su primera conclusión afirma:

“Los derechos fundamentales de los administrados han sido reconocidos debidamente por los preceptos constitucionales y también por pronunciamientos jurisprudenciales, derechos como el debido procedimiento, defensa, prueba, pluralidad de instancias, entre otros, los cuales ameritan una protección que no puede estar exenta del ámbito administrativo. Los administrados, tienen el derecho a impugnar y cuestionar las determinaciones y/o proceder de la Administración Pública, a efectos de que se vuelva a revisar el acto materia de cuestionamiento y cambiar su decisión.” (p.111)

Ciertamente el ordenamiento jurídico, reconoce derechos fundamentales de naturaleza procedimental a favor de los administrados, los cuales deben ser respetados cuando estos se encuentren inmersos en un procedimiento administrativo; asimismo, los administrados, tienen la facultad de cuestionar las actuaciones y decisiones de la Administración interponiendo el recurso administrativo correspondiente.

Como antecedentes locales, se consignaron los siguientes:



Cáceres (2015), para obtener el título profesional de abogado, en la Universidad César Vallejo. En su segunda conclusión sostiene:

“El condicionamiento del pago de una garantía como requisito especial de admisibilidad para interponer el recurso de impugnación en materia de contrataciones con el Estado, genera una vulneración a diversos derechos de naturaleza procedimental, tales como el debido procedimiento, defensa, puesto que el derecho de los administrados a impugnar las decisiones de los organismos estatales está condicionada al pago y ofrecimiento de una garantía, lo que implica que el administrado debe desprenderse de una parte de su patrimonio para ejercer un derecho fundamental, igualmente se considera que se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, pues el hecho de que la Ley, condicione el pago de una garantía para admitir el recurso impugnatorio, implica la falta de agotamiento de la vía administrativa, lo cual es una condición para el acceso a la vía judicial a fin de que el órgano judicial conozca y resuelva la controversia generada.”

Se está de acuerdo, con la conclusión arribada por el tesista, pues, es cierto que la Ley al condicionar el pago de una garantía para la admisibilidad del recurso de reconsideración, afecta gravemente dichos derechos que son de gran importancia por parte de los administrados de los cuales para el efectivo ejercicio de sus derechos deben cumplir con efectuar el pago de dicha garantía, de lo contrario, se tendrá por no presentado su recurso.

Galindo (2015), para optar el título de abogado en la Universidad Señor de Sipán. En su primera conclusión añade:

“Al haber analizado la normativa concerniente a las contrataciones del Estado, se ha conocido que existe una vulnerabilidad, la cual ciertamente existe debido a la inadecuada gestión administrativa y a la poca aplicación eficiente de la Ley de Contrataciones del Estado, muchas veces inclusive se aplica de forma arbitraria, afectándose derechos de los administrados.” (p.98)

De acuerdo a la conclusión proporcionada, dentro de las contrataciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, existe una vulnerabilidad, por cuanto las autoridades no realizan una adecuada gestión administrativa y no aplican correctamente la Ley.

Becerra (2019), para optar el título de abogado en la Universidad Católica Santo Torio de Mogrovejo. En su segunda conclusión argumenta que:

“En las últimas décadas, las contrataciones del Estado, se han caracterizado por ser ineficaces, estar plagadas del flagelo de la corrupción, pues el gobierno de turno, busca beneficiar a determinadas minorías, realizando de forma antojadiza diversas creaciones de decretos, direccionándolos y beneficiando a una minoría. La contratación directa no es sumamente eficiente, debido a la ausencia de transparencia de las instituciones públicas.”  
(p.56)

Concordando con el citado autor, las contrataciones del Estado, no han sido sumamente eficaces y eficientes, por cuanto, las autoridades que contratan, se ven envueltas en actos de corrupción, direccionando las contrataciones y beneficiando a ciertas personas con los contratos, es por ello que cuando los contratistas estén disconformes con el resultado del proceso de selección tienen derecho a impugnar.

Arroyo (2022), en su tesis titulada: “Contrataciones del Estado y las buenas prácticas en los Servidores Públicos en la Municipalidad Provincial de San Ignacio”, para optar el grado de magister en gestión pública, en la Universidad César Vallejo de Chiclayo. En su primera conclusión demostró que:

“Existe una relación en lo que respecta a las contrataciones del Estado y buenas prácticas de los servidores públicos que laboran la provincia de San Ignacio. Entonces pues, en la Municipalidad Provincial de San Ignacio, si se está aplicando de forma correcta y eficiente la Ley de Contrataciones del Estado.” (p.40)

Conforme demuestra la citada tesista, pues si existe una gran relación entre los contratistas y de igual manera las buenas practicas que estas han realizado a lo largo de su estadía por lo que han hecho una buena aplicación de dicha ley.

En lo referente a las teóricas conviene mencionar en primer lugar los Derechos de los administrados según el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, la cual vulnera derechos de los contratistas tales como:

Hurtado (2014) precisa Que el derecho al debido proceso dos aristas como la de orden procesal que contiene garantías que las personas como sujetos de derechos

deban poseer cuando estén en un proceso, en las cuales tenemos el derecho al juez natural, derecho a impugnar, a ser oídos, derecho de defensa, así como entre otros derechos, así mismo la otra arista es el derecho a exigir una decisión justa y razonable para que no haya silencio administrativo. (p.61-62)

El autor Hurtado nos da una perspectiva de como es el derecho al debido proceso donde nos refiere que hay dos aristas por un lado tenemos orden procesal la cual señala que toda persona posee derechos inherentes cuando se encuentran en un proceso las cuales no deben ser vulnerados como es el derecho de defensa y por otro lado tenemos el derecho a exigir a la justicia que la decisión tomada sea justa sin vulnerar derechos ya mencionados por el autor.

Hurtado precisa que el debido proceso se refiere a un derecho esencial porque no solo comprende derechos ya mencionados si no comprenden de otros derechos que también son inherentes para aquellas personas que se encuentran en un proceso, lo cual tiene como base constitucional lo cual significa proteger garantías formales y materiales; dichos derechos deberían garantizar que si una persona es parte de un proceso o procedimiento debería desarrollarse con el debido respeto.

A su vez el autor Cortez (2012) nos da una definición respecto al debido proceso como la exigencia previa para que se establezcan garantías de protección a favor de los sujetos y que dichas garantías no deben verse vulneradas al momento de estar en un proceso o procedimiento.

Así mismo abordaremos el derecho a la petición las cuales tenemos autores como:

El derecho de petición según el Tribunal Constitucional , sostiene que la ley de procedimientos administrativa N<sup>o</sup> 27444 , es la que nos da un alcance de nuestra carta magna inciso 20 del artículo 2 , por la que en dicho instrumento se se pueden encontrar hasta cinco ámbitos de operatividad del derecho de petición.

De la misma manera tenemos el derecho a la defensa definido por algunos autores:

El autor Ossa (2009), señala que el derecho de defensa dirige aquello sistema sancionador de la Administración Pública lo cual permite constituir un aforismo jurídico; lo cual está en primera línea en todos los estadios de lo jurídico. (p. 242).

Tal y como lo precisa el autor el derecho a la defensa es de suma importancia para aquello que se encuentran en un proceso ese derecho está consagrado por nuestra carta magna y sobre su naturaleza y aplicación no solo es de naturaleza judicial si no también administrativos .

De igual manera tenemos el concepto del recurso de reconsideración dictados por algunos autores como:

García (2013) sostiene que el recurso de reconsideración tiene por finalidad la revocación, modificación o confirmación de la resolución o acto que se reclama. Para la interposición de este recurso es necesario que se haga mediante escrito y cumpliendo los requisitos que indiquen las normas administrativas.

Farfán (2015) afirma que es un recurso impugnatorio administrativo, el cual se interpone ante el mismo órgano que emitió la decisión que es materia de cuestionamiento, a fin de que este organismo, vuelva a revisar, revocar, modificar o sustituir la decisión adoptada.

Casafranca (2020) señala que el recurso de reconsideración se encuentra debidamente regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, donde se señala que este medio impugnatorio, tendrá que ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto o emitió la resolución, la cual se impugna, expresando también que este recurso deberá sustentarse en una nueva prueba. Son dos características principales las que distinguen al recurso de reconsideración la primera es que su recepción, sustanciación y decisión es de competencia del mismo órgano que emitió el acto, siendo que es fácil identificarlo, la segunda característica es que es opcional para el administrado, es así que será el administrado quien tendrá la potestad de decidir si presenta o no este recurso impugnatorio.

En el procedimiento administrativo, se regulan diferentes medios impugnatorios, con los cuales se pueden cuestionar las decisiones adoptadas por la administración. Uno de ellos es el recurso de reconsideración que deberá presentarse ante la misma entidad a efectos de que pueda reexaminar su decisión y reconsiderar el acto que emitió. Se hace con la única finalidad que dicho recurso lo revise la misma autoridad que emitió el acto, pueda modificar errores.

En lo referente a los derechos de los administrados, El Tribunal Constitucional en el precedente constitucional vinculante recaído en el Expediente N° 4741-2004, considera que los derechos constitucionales de naturaleza procesal de los administrados, son aquellos atributos o prerrogativas que la misma Constitución ha garantizado en favor de los administrados y deben ser de cumplimiento y respeto estricto por parte de todas las entidades, estos derechos son el debido proceso, derecho de petición, defensa y tutela efectiva.

En los procedimientos administrativos, los administrados son acreedores de diferentes derechos, los cuales deberán ser ejercidos en todo momento y no podrán ser objeto de limitación o prohibición por parte de la Administración, pues este es un mandato constitucional contenido en nuestra Carta Magna.

Ahora bien, en lo referente a la legislación comparada, se tienen en cuenta los siguientes países:

En la legislación de Venezuela el recurso impugnatorio de reconsideración se encuentra regulado en el artículo 84 lo cual defiere que el plazo para interponer dicho recurso es de 10 días a su misma vez no hay requisitos previos a su interposición.

En la legislación ecuatoriana se conoce como recurso de reposición y está establecido en el Artículo 174 y a su vez el plazo es de 15 días.

En esta legislación no se vulnera derechos que afecten a las personas que va a interponer recursos ya que no cuenta con requisitos para su admisibilidad lo cual no te condiciona un costo.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

**3.1.1. Tipo de investigación:** En este trabajo, se optó por una investigación de tipo básica descriptiva. Tamayo (citado por Gallardo, 2017) La investigación es descriptiva, cuando la investigadora propone describir eventos, posición cuando existe dificultades o situación problemática. (Hernández, Fernández y Baptista, 1997).

**3.1.2. Diseño de investigación:** Se decidió abordar el tipo de diseño no experimental con un enfoque cuantitativo, toda vez que se aplicó la estadística en la población y muestra seleccionada, a efectos de contrastar la hipótesis y los resultados obtenidos con la aplicación del instrumento de recolección de datos.

#### 3.2. Variables y operacionalización

**Variable independiente:** Derechos constitucionales de los administrados

- **Definición conceptual:** El Tribunal Constitucional en el precedente constitucional vinculante recaído en el Expediente N° 4741-2004, considera que los derechos constitucionales de naturaleza procesal de los administrados, son aquellos atributos o prerrogativas que la misma Constitución ha garantizado en favor de los administrados y deben ser de cumplimiento y respeto estricto por parte de todas las entidades, estos derechos son el debido proceso, derecho de petición, defensa y tutela efectiva.
- **Definición operacional:** En los procedimientos administrativos, los administrados son acreedores de diferentes derechos, los cuales deberán ser ejercidos en todo momento y no podrán ser objeto de limitación o prohibición por parte de la Administración, pues este es un mandato constitucional contenido en nuestra Carta Magna.
- **Indicadores:** Ley N° 30225 y su Reglamento, Ley N° 27444, nacional y extranjera, Expediente N° 4741-2004, abogados, procuradores públicos del OSCE.
- **Escala de medición:** Nominal.

**Variable dependiente:** El recurso de reconsideración del Reglamento de

## Contrataciones del Estado

- **Definición conceptual:** El recurso de reconsideración, es un recurso impugnatorio administrativo, el cual se interpone ante el mismo órgano que emitió la decisión que es materia de cuestionamiento, a fin de que este organismo, vuelva a revisar, revocar, modificar o sustituir la decisión adoptada (Farfán, 2015, p.17)
- **Definición operacional:** En el procedimiento administrativo, se regulan diferentes medios impugnatorios, con los cuales se pueden cuestionar las decisiones adoptadas por la administración. Uno de ellos es el recurso de reconsideración que deberá presentarse ante la misma entidad a efectos de que pueda reexaminar su decisión y reconsiderar el acto que emitió.
- **Indicadores:** Ley N° 30225 y su Reglamento, Ley N° 27444, nacional y extranjera, Expediente N° 4741-2004, abogados, procuradores públicos del OSCE.
- **Escala de medición:** Nominal

### 3.3. Población, muestra y muestreo

**3.3.1. Población:** En esta investigación se determinó la siguiente población: 10 procuradores públicos del OSCE, 9643 abogados agremiados al ICAL.

En lo que atañe a la población y citando a Arias (citado por Gallardo, 2017) la población seleccionada respondió a una exigencia finita de los elementos descritos en las variables y operacionalización de las mismas.

- **Criterios de inclusión:** Procuradores públicos del OSCE, abogados especialistas en contrataciones con el Estado, abogados especialistas en derecho administrativo, precisándose que estos profesionales desempeñan actividades en dichas materias.
- **Criterios de exclusión:** Profesionales del derecho que no posean conocimiento en lo referente al derecho administrativo y contrataciones con el Estado y que no desempeñen funciones en dicha área.

### 3.3.2. Muestra:

a) 06 procuradores públicos del OSCE.

b) 50 abogados especialistas en derecho administrativo.

c) 50 abogados especialistas en contrataciones con el Estado.

**3.3.3. Muestreo:** En la presente investigación, se utilizará el no probabilístico, con muestra selectiva por conveniencia.

**3.3.4. Unidad de análisis:** Procuradores públicos del OSCE, abogados especialistas en derecho administrativo, abogados especialistas en contrataciones con el Estado.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica que se utilizo es la encuesta y como instrumento el cuestionario.

### **3.5. Procedimientos**

Preciso que aquella información que se van a recabar en esta tesis es a través de que se aplico el instrumento lo cual fueron procesados oportunamente por un profesional estadista.

### **3.6. Método de análisis de datos**

En este trabajo se empleara el método inductivo, por lo que se ubicó un problema específico del cual se partió, realizando diferentes estudios y análisis para finalmente poder arribar a una situación general, en la cual el problema se ha manifestado y ha tenido mayor incidencia; también se empleó el método analítico, teniendo en cuenta que de los resultados e información que se han recabado, se analizó si se debería modificar el artículo 269 de dicho reglamento.

### **3.7. Aspectos éticos**

Esta tesis, es original de autoría propia, inédita y autentica, en el transcurso de esta investigación se ha mostrado una conducta responsable, respetando todas las citas que se han precisado a lo largo de mi trabajo y también fuentes que se consultaron.



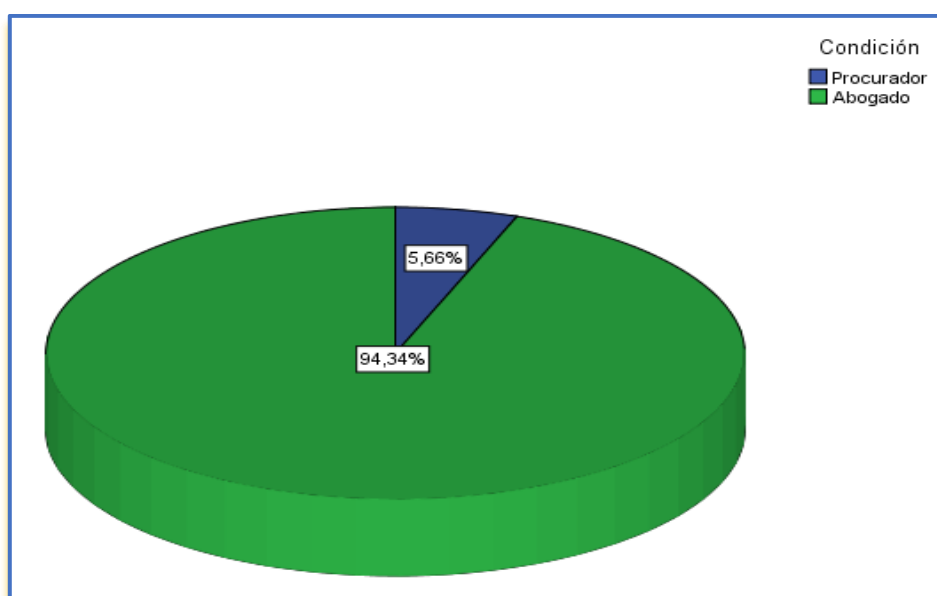
#### IV. RESULTADOS

Tabla 1.

Condición de los encuestados según se muestra en la tabla y grafico

Condición	N° de entrevistados	%
Abogado	100	94.3
Procurador	6	5.7
<b>Total</b>	<b>106</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Elaboración propia



**Figura 1.** Elaboración propia

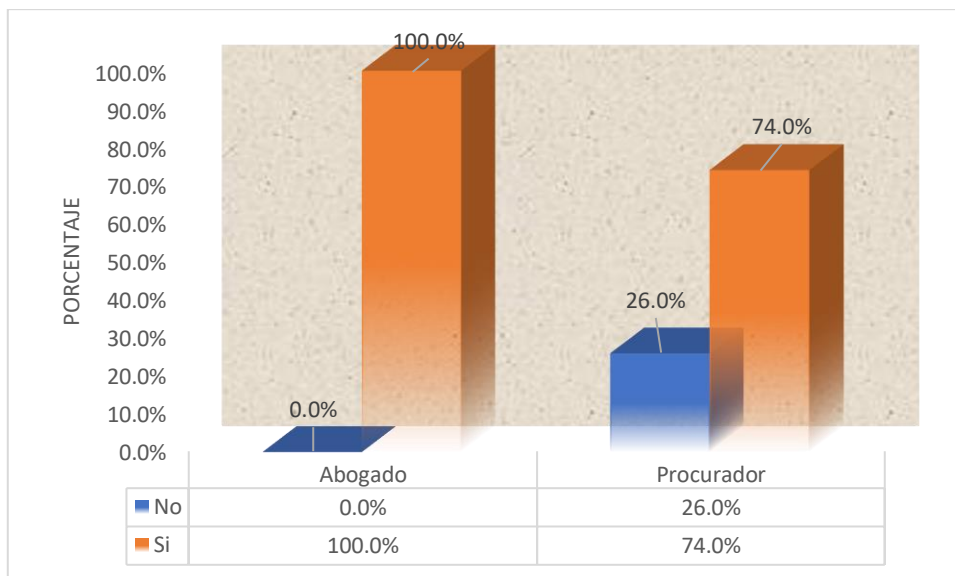
La tabla y figura 1, se observa que el 94.3% de entrevistados son Abogados y el 5.7% Procuradores.

**Tabla 2**

¿Conoce Usted lo referente al recurso de reconsideración regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento?

Respuesta	Condición		TOTAL
	Abogado	Procurador	
No	0.0%	26.0%	24.5%
Si	100.0%	74.0%	75.5%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Elaboración propia



**Figura 2.**

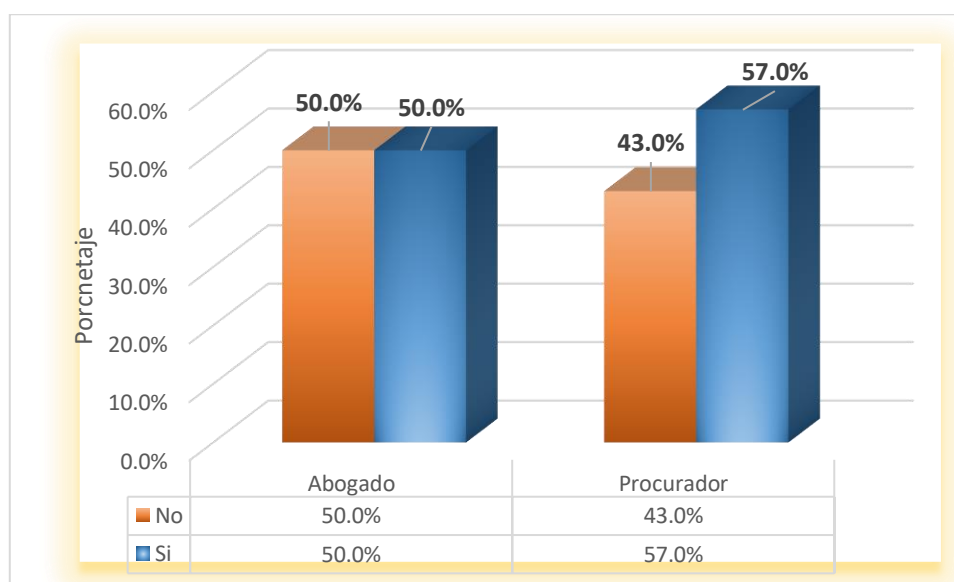
En la tabla y figura 2 se observa que el 100% de Abogados y el 74% de Procuradores si tienen conocimiento en lo referente al recurso de reconsideración regulado en la mencionada ley, mientras que solo el 26% de procuradores desconocen el recurso de reconsideración.

**Tabla 3**

¿Sabe Usted que para la admisibilidad de un recurso de reconsideración es necesario el pago de 1 UIT?

Respuesta	Condición		TOTAL
	Abogado	Procurador	
No	50.0%	43.0%	43.4%
Si	50.0%	57.0%	56.6%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Elaboración propia



**Figura 3.**

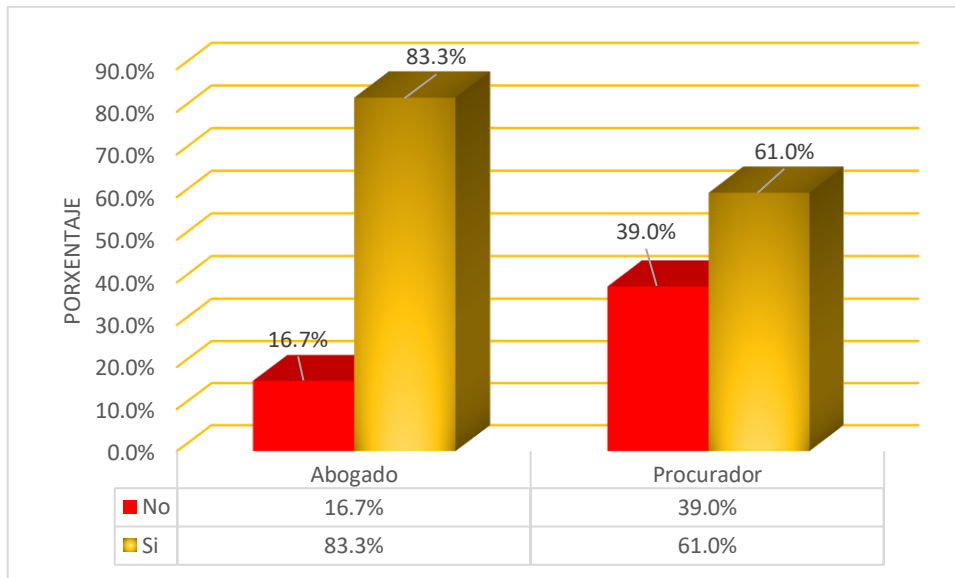
En la tabla y figura 3 se observa que el 50% de Abogados y el 57% de Procuradores si tienen conocimiento que para la admisibilidad de un recurso de reconsideración es necesario el pago de 1 UIT, mientras que el 50% de abogados y 43% de procuradores desconocían sobre el pago.

**Tabla 4**

¿Cree Usted que el artículo 269 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado genera una afectación a los derechos constitucionales de naturaleza procesal de los administrados al condicionar el pago de conceptos para los trámites de recursos?

Respuesta	Condición		TOTAL
	Abogado	Procurador	
No	16.7%	39.0%	37.7%
Si	83.3%	61.0%	62.3%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Elaboración propia



**Figura 4.**

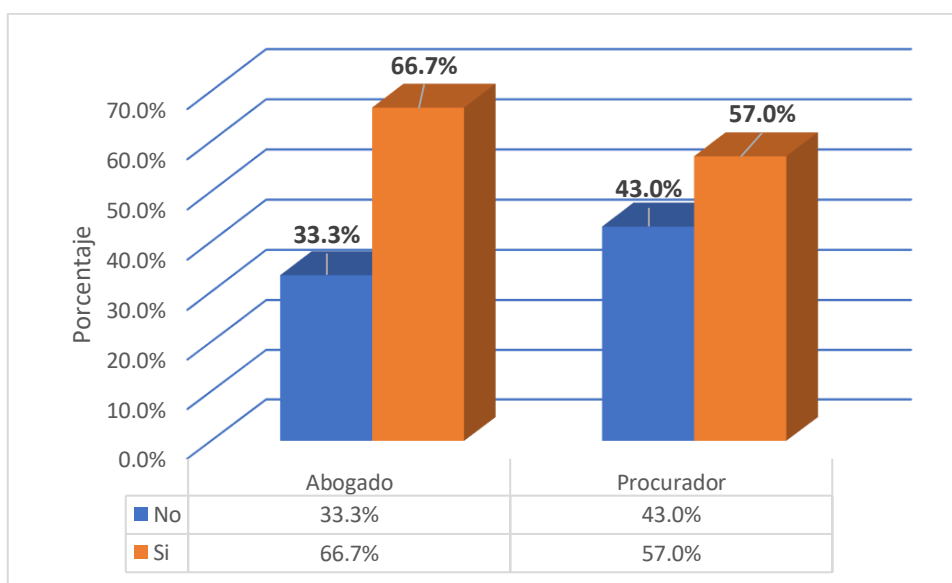
En la tabla y figura 4 se observa que el 83.3% de Abogados y el 61% de Procuradores si creen que el artículo 269 genera una afectación a los derechos constitucionales de naturaleza procesal de los administrados al condicionar el pago de conceptos para los trámites de recursos, mientras que el 16.7% de abogados y 39% de procuradores no creen que generaría una afectación a los derechos constitucionales.

**Tabla 5**

¿Sabe Usted que el precedente constitucional vinculante emitido por el Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 4741-2004, establece que la administración no debe estar condicionada al pago derechos para la presentación de solicitudes y recursos?

Respuesta	Condición		TOTAL
	Abogado	Procurador	
No	33.3%	43.0%	42.5%
Si	66.7%	57.0%	57.5%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Elaboración propia



**Figura 5.**

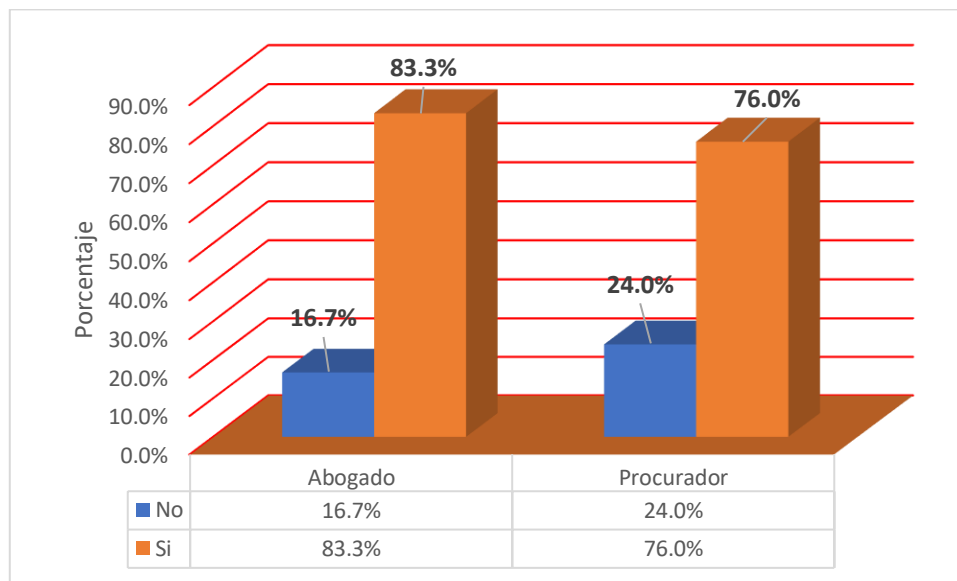
En la tabla y figura 5 se observa que el 66.7% de Abogados y el 57% de Procuradores si saben del precedente , lo cual establece que la administración de justicia no debe estar condicionada al pago de derechos para la presentación de solicitudes y recursos, mientras que el 33.3% de abogados y 43% de procuradores desconocen el precedente constitucional vinculante.

**Tabla 6**

¿Considera Usted que el hecho de que los administrados estén condicionados a pagar derechos para el trámite de sus recursos, afecta gravemente el derecho al debido proceso, el derecho de petición, de defensa y tutela efectiva?

Respuesta	Condición		TOTAL
	Abogado	Procurador	
No	16.7%	24.0%	23.6%
Si	83.3%	76.0%	76.4%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente:Elaboración propia



**Figura 6.**

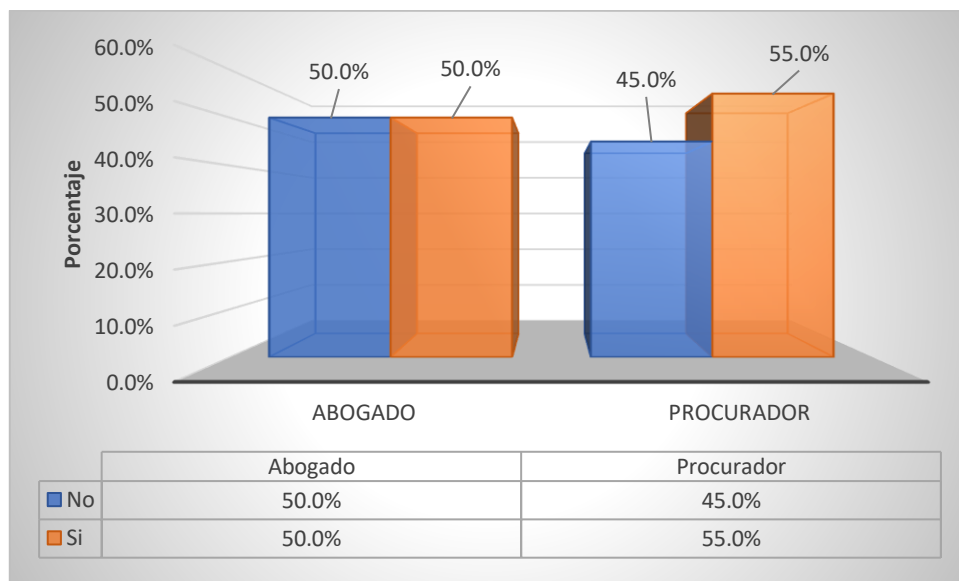
En la tabla y figura 6 se observa que el 83.3% de Abogados y el 76% de Procuradores si consideran el hecho de que los administrados estén condicionados a pagar derechos para el trámite de sus recursos afectaría gravemente sus derechos, mientras que el 16.7% de abogados y 24% de procuradores no consideran este hecho.

**Tabla 7**

¿Conoce Usted si en el derecho comparado, otras legislaciones regulan lo referente a los costos que deben asumir los administrados para el trámite de sus recursos administrativos?

Respuesta	Condición		TOTAL
	Abogado	Procurador	
No	50.0%	45.0%	45.3%
Si	50.0%	55.0%	54.7%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Elaboración propia



**Figura 7.**

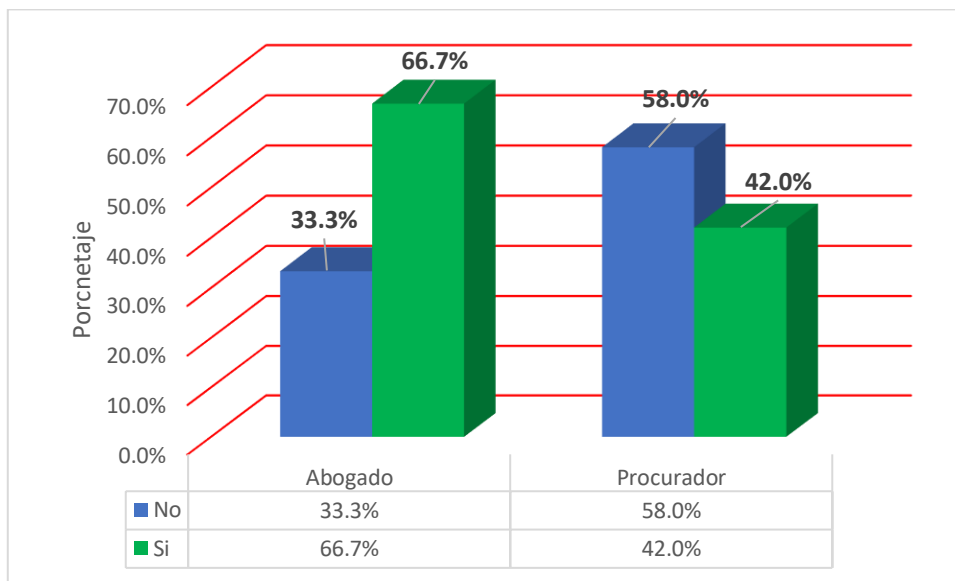
En la tabla y figura 7 se observa que el 50% de Abogados y el 55% de Procuradores si conocen en el derecho comparado, otras legislaciones regulan lo referente a los costos que deben asumir los administrados para el trámite de sus recursos administrativos, mientras que el 50% de abogados y 45% de procuradores desconocen el hecho en el derecho comparado.

**Tabla 8**

¿Sabe Usted si en el derecho comparado también es un requisito de admisibilidad el pagar derechos para tramitar los recursos de los administrados?

Respuesta	Condición		TOTAL
	Abogado	Procurador	
No	33.3%	58.0%	56.6%
Si	66.7%	42.0%	43.4%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Elaboración propia



**Figura 8.**

En la tabla y figura 8 se observa que el 66.7% de Abogados y el 42% de Procuradores si saben que en el derecho comparado también es un requisito de admisibilidad el pagar los derechos o tasas para tramitar los recursos de los administrados, mientras que el 33.3% de abogados y 58% de procuradores no sabían el hecho en el derecho comprado.

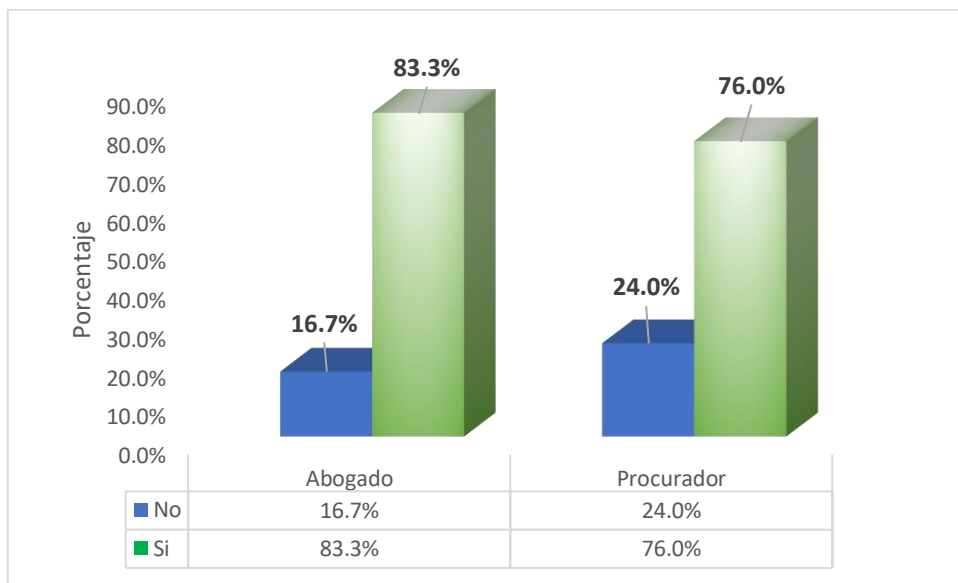


**Tabla 9**

¿Está Usted de acuerdo con la propuesta de modificación del artículo 269 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado?

Respuesta	Condición		TOTAL
	Abogado	Procurador	
No	16.7%	24.0%	23.6%
Si	83.3%	76.0%	76.4%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia



**Figura 9.**

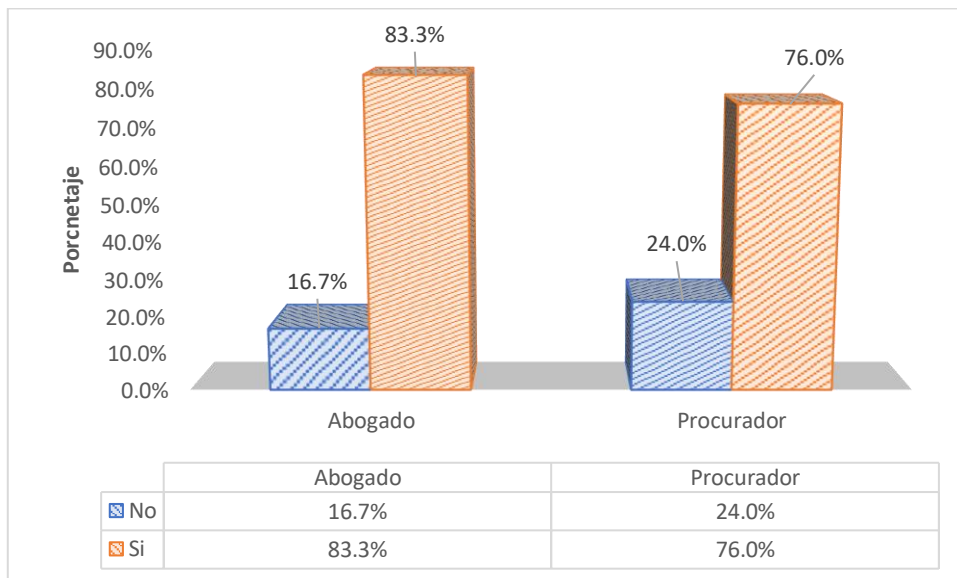
En la tabla y figura 9 se observa que el 83.3% de Abogados y el 76% de Procuradores está de acuerdo con la propuesta de modificación del mencionado artículo, mientras que el 16.7% de Abogados y 24% de Procuradores se encuentran en desacuerdo.

**Tabla 10**

¿Cree Usted que la propuesta de modificación permitirá asegurar una correcta protección de los derechos de los administrados?

Respuesta	Condición		TOTAL
	Abogado	Procurador	
No	16.7%	24.0%	23.6%
Si	83.3%	76.0%	76.4%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Elaboración propia



**Figura 10.**

En la tabla y figura 10 se observa que el 83.3% de Abogados y el 76% de Procuradores si creen que la propuesta, mientras que el 16.7% de abogados y 24% de procuradores no creen en la propuesta de modificación.

## V. DISCUSIÓN

De mi objetivo general se obtuvieron como resultados de la tabla y figura N° 2, 3 y 4, de acuerdo a la figura N° 2 se observa que el 100% de Abogados y el 74% de Procuradores si tienen conocimiento en lo referente al recurso de reconsideración regulado en dicha ley, mientras que solo el 26% de procuradores desconocen el recurso de reconsideración, con eso se puede evidenciar que tanto abogados y Procuradores si tiene conocimiento del recurso de reconsideración.

En tanto en la tabla y figura N° 3 se observa que el 50% de Abogados y el 57% de Procuradores si tienen conocimiento que para la admisibilidad de un recurso de reconsideración es necesario el pago de 1 UIT, mientras que el 50% de abogados y 43% de procuradores desconocían sobre el pago, por lo que se entiende que tanto Abogados y Procuradores si tiene conocimiento que para admitir a trámite dicho recurso se tiene que hacer el pago correspondiente.

Así mismo la tabla y figura N°4 se observa que el 83.3% de Abogados y el 61% de Procuradores si creen que el artículo 269 genera una afectación a los derechos constitucionales de naturaleza procesal de los administrados al condicionar el pago de conceptos para los trámites de recursos, mientras que el 16.7% de abogados y 39% de procuradores no creen que generaría una afectación a los derechos constitucionales.

Es así que dicho contexto se corrobora con lo manifestado por el Tribunal Constitucional en el precedente constitucional vinculante recaído en el Expediente N° 4741-2004, considera que los derechos constitucionales de naturaleza procesal de los administrados, son aquellos atributos o prerrogativas que la misma Constitución ha garantizado en favor de los administrados y deben ser de cumplimiento y respeto estricto por parte de todas las entidades, estos derechos son el debido proceso, derecho de petición, defensa y tutela efectiva.

Tal cual precisa el Tribunal Constitucional al imponer el pago de la 1UIT para admitir a trámite el recurso de reconsideración se ve afectados derechos de las personas que requieran interponer un medio impugnatorio, ya que primero se requiere el pago ya mencionado.

En relación a mi primer objetivo específico en la que tuvo como finalidad Identificar la naturaleza jurídico-conceptual del recurso de reconsideración, a la luz del precedente constitucional vinculante contenido en el Expediente N° 4741-2004; en relación a ello se obtuvo como resultados de la tabla y figura N° 5 se observa que el 66.7% de Abogados y el 57% de Procuradores si conocen que el precedente constitucional vinculante, establece que la administración de justicia no debe estar condicionada al pago de derechos para la presentación de solicitudes y recursos, mientras que el 33.3% de abogados y 43% de procuradores desconocen el precedente constitucional vinculante.

Lo cual se corrobora por el autor Casafranca (2020) se señala que este medio impugnatorio, tendrá que ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto o emitió la resolución, la cual se impugna, expresando también que este recurso deberá sustentarse en una nueva prueba.

Son dos características principales las que distinguen al recurso de reconsideración la primera es que su recepción, sustanciación y decisión es de competencia del mismo órgano que emitió el acto, siendo que es fácil identificarlo, la segunda característica es que es opcional para el administrado, es así que será el administrado quien tendrá la potestad de decidir si presenta o no este recurso impugnatorio.

Tal como señala el autor que dicho recurso tendrá que ser interpuesto por el mismo órgano quien dicto o emitió un pronunciamiento a efectos de que este modifique cualquier error presentado.

Posición que se confirma con García (2013) sostiene que el recurso de reconsideración tiene por finalidad la revocación, modificación o confirmación de la resolución o acto que se reclama. Para la interposición de este recurso es necesario que se haga mediante escrito y cumpliendo los requisitos que indiquen las normas administrativas.

Con respecto a mi segundo objetivo específico Determinar las consecuencias negativas de la regulación del artículo 269 de la mencionada ley para los derechos procesales del servidor de la administración o administrado, por lo que se tiene la tabla y figura 6 se observa que el 83.3% de Abogados y el 76% de Procuradores si consideran el hecho de que los administrados estén condicionados a pagar

derechos para el trámite de sus recursos afectaría gravemente sus derechos, mientras que el 16.7% de abogados y 24% de procuradores no consideran este hecho.

El autor Hurtado nos da una perspectiva de cómo es el derecho al debido proceso donde nos refiere que hay dos aristas por un lado tenemos orden procesal la cual señala que toda persona posee derechos inherentes cuando se encuentran en un proceso las cuales no deben ser vulnerados como es el derecho de defensa y por otro lado tenemos el derecho a exigir a la justicia que la decisión tomada sea justa sin vulnerar derechos ya mencionados por el autor.

En esa misma línea se tiene como resultado la tabla y figura 7 y 8, donde la tabla y figura N°7 se observa que el 50% de Abogados y el 55% de Procuradores si conocen en el derecho comparado, otras legislaciones regulan lo referente a los costos que deben asumir los administrados para el trámite de sus recursos administrativos, mientras que el 50% de abogados y 45% de procuradores desconocen el hecho en el derecho comparado. Como se puede apreciar tanto Abogados como Procuradores si tienen conocimiento de que en otras legislaciones regulan lo referente a los requisitos que se tiene en la admisibilidad de los recursos.

Conviene precisar al autor Cárdenas (2020) Actualmente la Constitución ecuatoriana, regula expresamente que, los actos administrativos emitidos por cualquier autoridad administrativa pueden ser impugnados en administrativa o judicialmente; para tal efecto, es necesario que los administrados interpongan el recurso correspondiente teniendo en cuenta los plazos y otras formalidades establecidas en la legislación, con ello se garantiza derechos de aquellas personas que van a impugnar.

Como se puede evidenciar la legislación ecuatoriana en cuanto medios impugnatorios respeta tanto los plazos y otras formalidades, pero siempre prima los derechos de los administrados para que así no haya ninguna vulneración.

En cuanto a mi último objetivo es propositivo lo cual es proponer la modificación del artículo 269 de la mencionada ley

Preciso que se modifique el 269 de la ley de contrataciones del estado porque es muy riguroso en cuanto a su requisito previo a la realización de la presentación

del trámite del recurso de reconsideración , pago de la 1 UIT hecho por el cual está condicionando a los administrados a pagar para que su trámite se admitido de lo contrario se tiene como por no presentado y se archiva ,eso en cuanto al requisito para que se admita a trámite , vemos también que el plazo es muy poco para presentar dicho recurso la ley te da 5 días hábiles para presentar el recurso plazo que es muy corto para poder presentar un recurso y ahí se está vulnerando el derecho a la defensa ; puesto que aquel administrado que va a presentar un recurso tenga poco tiempo para poder formular sus argumentos que le sirven como defensa .

## **VI. CONCLUSIONES**

1. El artículo 269 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado es muy riguroso porque genera una afectación a los derechos constitucionales de naturaleza procesal de los administrados en cuanto condiciona el pago para admitir a trámite recursos y solicitudes.
2. La naturaleza jurídica – conceptual recae que el recurso de reconsideración tiene por finalidad la revocación, modificación o confirmación de la resolución o acto que se reclama; y para interponer dicho recurso es de 5 días hábiles la cual para el Tribunal Constitucional no está de acuerdo que se condicione el pago previo para que admitido dicho recurso; ya que vulnera derechos de los administrados tales como el debido proceso, defensa, derecho de petición, tutela efectiva.
3. Las consecuencias negativas que tiene el artículo 269 es que te condiciona el pago previo para poder presentar un recuso impugnatorio y dicho plazo que la ley establece es muy corto para presentar un recurso.
4. Se ha analizado la legislación extranjera para así poder desarrollar lo referente a los costos que asumen los administrados al interponer en sede administrativa.
5. Con la modificación del artículo 269 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado traerá beneficios a los contratistas los cuales se ven afectados en sus derechos de naturaleza procesal, al condicionárseles el pago de 1 UIT para la admisibilidad de su recurso impugnatorio de reconsideración.

## **VII. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda a los legisladores modificar el artículo 269 de la ley de contrataciones del estado, para que así no haya vulneraciones de los derechos constitucionales.
2. Se recomienda tener en cuenta lo previsto por la ley 27444 en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración ya que el plazo de la ley de contrataciones del estado es muy corto
3. Se recomienda también el estudio y análisis de la teoría del derecho, pues porque actualmente lo prescrito por la ley de contrataciones del estado vulnera los derechos constitucionales de naturaleza procesal, lo cual se debe instar a reflexionar y plantear reformas legislativas que busquen tutelar los derechos de los administrados.



## **VIII. PROPUESTA LEGISLATIVA**

**Sumilla: proyecto de ley que modifica el artículo 269 de la ley de contrataciones del estado y su reglamento.**

En ejercicios del derecho de iniciativa legislativa regulada según el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, propongo el siguiente proyecto de ley:

### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente, el artículo 269 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en lo referente a la presentación del recurso de reconsideración acto o resolución que se pronuncie sobre el resultado del procedimiento administrativo sancionador, limita el efectivo ejercicio de los derechos procesales de los administrados, condicionándolos al pago de una garantía de 1 UIT, a fin de que el órgano competente admita su recurso impugnatorio; es por ello, que consideramos que esta modificación beneficiará a los administrados que han contratado con el Estado, eliminando el condicionamiento económico del pago de la garantía, a la misma vez el plazo para interponer un recurso impugnatorio según la ley ya mencionada es de 5 días, plazo que es muy corto para poder formular argumentos a su favor.

Cáceres (2015) es de la opinión el condicionamiento del pago de una garantía como requisito especial de admisibilidad para interponer el recurso de impugnación en materia de contrataciones con el Estado, genera una vulneración a diversos derechos de naturaleza procedimental, tales como el debido procedimiento, defensa, puesto que el derecho de los administrados a impugnar las decisiones de los organismos estatales está condicionada al pago y ofrecimiento de una garantía, lo que implica que el administrado debe desprenderse de una parte de su patrimonio para ejercer un derecho fundamental, igualmente se considera que se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, pues el hecho de que la Ley, condicione el pago de una garantía para admitir el recurso impugnatorio, implica la falta de vía previa, lo cual es un requisito necesario para el acceso a la vía judicial a fin de que el órgano judicial conozca y resuelva la controversia generada.

En ese entender, Segovia (2018), también considera que el hecho de condicionar económicamente los recursos impugnatorios de los administrados en materia de contrataciones con el Estado afecta derechos procesales, tales como el derecho a recurrir los actos administrativos, generándole una indefensión y contribuyendo a que estos actos que emite la Administración sean arbitrarios; pues, si no se ofrece el pago de la garantía el recurso se desestima, teniéndose por no presentado. Es por ello, que esta regulación en la Ley se considera como un condicionamiento económico con el pretexto de evitar y reducir la temeridad de los recursos.

## **II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa, no irroga gasto adicional al erario nacional, ya que se trata únicamente de la modificación del artículo 269 la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en lo referente a la presentación del recurso de reconsideración acto o resolución que se pronuncie sobre el resultado del procedimiento administrativo sancionador, actualmente, el artículo 269.2 del citado cuerpo normativo, restringe el pleno ejercicio de los derechos procesales de los administrados condicionando el pago de una garantía de 1 UIT, a fin de que el órgano competente admita su recurso impugnatorio; es por ello, que consideramos que esta modificación beneficiará a los administrados que han contratado con el Estado, eliminando el condicionamiento económico del pago de la garantía.

## **III.EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente proyecto de ley modificará el artículo 269.2 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento con la finalidad de eliminar el condicionamiento económico del ejercicio de los derechos de naturaleza procesal de los administrados que contraten con el Estado y el plazo que la misma ley precisa En ese sentido, conviene precisar que la aprobación de esta iniciativa legislativa, así como su consecuente promulgación que disponga la modificatoria que se propone, tendrá efectos desde la publicación de la modificatoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el diario Oficial El Peruano, mencionando que no tendrá efectos retroactivos.

#### IV. MARCO NORMATIVO

##### ARTICULO 1.-Objeto de la Ley

La propuesta tiene como objetivo la modificación del artículo 269 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a fin de eliminar el condicionamiento del ejercicio pleno y efectivo de los derechos de naturaleza procesal de los administrados.

##### **Modificación del artículo 269.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**

En la actualidad se regula lo siguiente:

*269.2. Como requisito de admisibilidad del recurso de reconsideración se acompaña una garantía equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT), la que cumple con las características indicadas en el artículo 33 de la Ley y tener una vigencia mínima de treinta (30) días calendario; asimismo, puede consistir en un depósito en cuenta bancaria del OSCE. De no presentarse este requisito de admisibilidad, la Mesa de Partes del Tribunal o las oficinas desconcentradas del OSCE otorgan al impugnante el plazo máximo de dos (2) días hábiles para su subsanación. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca dicha subsanación, el recurso de reconsideración se considera automáticamente como no presentado, sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se ponen a disposición del impugnante para que los recabe en la Mesa de Partes del Tribunal o las oficinas desconcentradas del OSCE.*

Se propone la siguiente reforma:

*269.2. Como requisito de admisibilidad del recurso de reconsideración se requiere su presentación por escrito ante la autoridad que emitió el acto o resolución administrativa, sustentando la naturaleza del agravio que pudiere generarle, ofreciendo de ser el caso los medios de prueba que se estimen pertinentes. De no cumplirse este requisito de admisibilidad, la Mesa de Partes del Tribunal o las oficinas desconcentradas del OSCE otorgan al impugnante el plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación. Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla con subsanar el defecto advertido, el recurso de reconsideración se considera automáticamente como no presentado, en tal caso*

*la autoridad competente deberá emitir la resolución de inadmisibilidad correspondiente notificándosele obligatoriamente al impugnante.*

## REFERENCIAS

- Antezano, D. (2017). *El control difuso en sede administrativa: Una visión desde la perspectiva de los precedentes del Tribunal Constitucional y la doctrina constitucional en el Perú*. *Ius et Tribunalis*. 3. (3).  
<https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/view/670>
- Arana, C., y, Calderón, L. (2020). *El recurso de reconsideración en el procedimiento administrativo general y la limitación al derecho de defensa*. (Tesis de pregrado).  
<https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/17061>
- Arroyo, M. (2022). *Contrataciones del Estado y las buenas prácticas en los Servidores Públicos en la Municipalidad Provincial de San Ignacio*. (Tesis de maestría).  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/78737/Arroyo\\_AM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/78737/Arroyo_AM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Badilla, J., y, Naranjo, Y. (2016). *Los medios de impugnación en el proceso contencioso administrativo: Propuesta de reforma legal*. (Tesis de licenciatura).  
[https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/los\\_medios\\_de\\_impugnacion\\_en\\_el\\_proceso\\_contencioso\\_administrativo\\_propuesta\\_de\\_reforma\\_legal\\_tesis\\_completa\\_121.pdf](https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/los_medios_de_impugnacion_en_el_proceso_contencioso_administrativo_propuesta_de_reforma_legal_tesis_completa_121.pdf)
- Barrera, N. (2015). *La reafirmación de los recursos administrativos como requisito de procedibilidad en Ley 1437 de 2011: Una posición privilegiada de la administración pública en Colombia frente a los particulares*. (Tesis de maestría).  
<https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/11546/Tesis%20Onatalia%20barrera%20final.pdf>
- Beramendi Galdós G. (2008). La impugnación en la contratación pública. ¿Corsi e recorsi? En: *Actualidad Jurídica*. t. 177.
- Becerra, W. (2019). *Las contrataciones con el Estado por decretos de urgencia desde la perspectiva de la Nueva ley N° 30225 de Contrataciones con el Estado*. (Tesis de pregrado).

[https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3830/1/TL\\_BecerraFernandezWendyLisset.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3830/1/TL_BecerraFernandezWendyLisset.pdf)

Bonilla, A. (2015). *Análisis de la naturaleza jurídica de los recursos administrativos en materia de propiedad intelectual*. (Tesis de pregrado).

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/9983/TESIS%20ANDREA%20BONILLA.pdf?sequence=1>

Cáceres, D. (2015) *Efectos del otorgamiento de garantía como requisito de admisibilidad para la interposición del recurso de apelación en las contrataciones del Estado*. (Tesis de pregrado).

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36693/C%C3%A1ceres\\_ADR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36693/C%C3%A1ceres_ADR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cárdenas, A. (2020). *Impugnación de los actos emitidos por las empresas públicas creadas por decreto ejecutivo*. (Tesis de maestría).

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7605/1/T3308-MDA-C%C3%A1rdenas-Impugnacion.pdf>

Casafranca, A. (2020). *Recursos administrativos: reconsideración, apelación y revisión*. Revista LP.

Cortez Tataje, J. C. (2012). *El debido procedimiento administrativo y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. En: *Gaceta Constitucional*, número 52. Lima.

Chevarria, A. (2021). *Debido proceso en el procedimiento administrativo disciplinario en el hospital regional José Alfredo Mendoza Olavarría, Tumbes – 2019*. (Tesis de pregrado).

<https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2425/TESIS%20%20CHEVARRIA%20ALEMAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

De Bernardis Llosa, L. M. (1995). *La Garantía Procesal del Debido Proceso*. Lima: Editorial Cultural Cuzco.

Farfán, R. (2015). *La regulación de los recursos administrativos en el ordenamiento jurídico administrativo peruano*. Revista Forseti. 2.

[http://forseti.pe/media\\_forseti/revista-articulos/12\\_ronnie-2.pdf](http://forseti.pe/media_forseti/revista-articulos/12_ronnie-2.pdf)

- Galindo, R. (2015). *Vulnerabilidad en los procesos de contratación de la gestión pública de la municipalidad provincial de Chiclayo – 2013*. (Tesis de pregrado). <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/177>
- García, T. (2013). *Ley Federal de Competencia Económica: Comentarios, concordancias y jurisprudencia*. Ciudad de México. Fondo Editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gasnell, C. (2015). *El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso-administrativa en Panamá*. (Tesis de doctorado). <https://eprints.ucm.es/id/eprint/33847/1/T36591.pdf>
- Gozaini, O. (2004). *El debido proceso*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Hernandez, R., & Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: McGrawHill.
- Hurtado Reyes, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil. Tomo I. Segunda edición*. Lima: IDEMSA
- Juárez, E. (2022). *Protección de los derechos de los Administrados en el recurso de reconsideración del Reglamento de Contrataciones del Estado (Proyecto de Tesis)*, Universidad Cesar Vallejo Filial Chiclayo.
- Landa Arroyo, C. (2002). *El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. En: Pensamiento Constitucional, Año VIII N° 8. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. Páginas: 445-461*
- Legislación de Venezuela, recurso de reconsideración  
[https://www.gordillo.com/pdf\\_tomo4/capitulo9.pdf](https://www.gordillo.com/pdf_tomo4/capitulo9.pdf)
- Legislación de Ecuador, recurso de reconsideración
- Meza, M. (2018). *La constitucionalidad del agotamiento de la vía administrativa para acceder al proceso contencioso administrativo en materia tributaria y la controversia respecto a si la queja tributaria agota la vía administrativa*.

(Tesis de posgrado).

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11771>

Ochoa, L., y, Autry, N. (2019). *Controversias en el agotamiento de la vía administrativa y su aspecto teleológico jurisdiccional en el contencioso administrativo*. (Tesis de pregrado).

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1523?show=full>

Ossa, A (2009) Derecho Administrativo Sancionador. Una aproximación dogmática, Colombia: Legis.

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0022/tuo-ley-30225.pdf>

Segovia, A. (2018). *La garantía por interposición de recurso de apelación como requisito de admisibilidad en las contrataciones del Estado restringe el derecho de recurrir los actos administrativos*. (Tesis de pregrado).

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1204/SEGOVIA%20MORAN%2c%20Alfonso.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tamayo & Tamayo, M. (1999). Aprender a investigar. Bogotá: ICFES.

Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General

<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0005/13-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27444-ley-de-procedimiento-administrativo-general-1.pdf>

Tribunal Constitucional, Expediente N° 3741-2004-AA/TC

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03741-2004-AA.pdf>

Universidad Central de Venezuela (2003). Estilo de citas y referencias de la American Psychological Association (A.P.A.). Caracas: Escuela de psicología.

Villacís, F. (2021). *La impugnabilidad de actos administrativos por medio del recurso de apelación: naturaleza jurídica y eficacia*. (Tesis de pregrado).



<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/19122/TESIS%20FARID%20VILLACIS%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zelada, N. (2021). *Control de la legalidad de los actos administrativos, a través del proceso contencioso administrativo en la UGEL Chepen 2016: Caso transitoria para homologación*. (Tesis de pregrado).  
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8809/Zelada%20Mendoza%20Nelson%20Alamiro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**Anexo 1: Operacionalización de variables**

<b>Variable independiente</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala</b>
Derechos constitucionales de los administrados	El Tribunal Constitucional en el precedente constitucional vinculante recaído en el Expediente N° 4741-2004, considera que los derechos constitucionales de naturaleza procesal de los administrados, son aquellos atributos o prerrogativas que la misma Constitución ha garantizado en favor de los administrados y deben ser de cumplimiento y respeto estricto por parte de todas las entidades, estos derechos son el debido proceso, derecho de petición, defensa y tutela efectiva.	En los procedimientos administrativos, los administrados son acreedores de diferentes derechos, los cuales deberán ser ejercidos en todo momento y no podrán ser objeto de limitación o prohibición por parte de la Administración, pues este es un mandato constitucional contenido en nuestra Carta Magna.	Normas legales  Doctrina  Jurisprudencia  Operadores jurídicos	Ley N° 30225 y su Reglamento Ley N° 27444  Nacional y extranjera  Exp N° 4741-2004  Procuradores públicos del OSCE Abogados	Nominal

Variable pendiente	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
El recurso de reconsideración del Reglamento de Contrataciones del Estado	El recurso de reconsideración es un recurso impugnatorio administrativo, el cual se interpone ante el mismo órgano que emitió la decisión que es materia de cuestionamiento, a fin de que este organismo, vuelva a revisar, revocar, modificar o sustituir la decisión adoptada (Farfán, 2015, p.17)	En el procedimiento administrativo, se regulan diferentes medios impugnatorios, con los cuales se pueden cuestionar las decisiones adoptadas por la administración. Uno de ellos es el recurso de reconsideración que deberá presentarse ante la misma entidad a efectos de que pueda reexaminar su decisión y reconsiderar el acto que emitió.	Normas legales  Doctrina  Jurisprudencia  Operadores jurídicos	Ley N° 30225 y su Reglamento Ley N° 27444  Nacional y extranjera  Exp N° 4741-2004  Procuradores públicos del OSCE Abogados	Nominal

## Anexo 2: Instrumento de recolección de datos



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

Protección de los derechos de los Administrados en el recurso de reconsideración del Reglamento de Contrataciones del Estado

### CUESTIONARIO

**INSTRUCCIONES:** A continuación, señor (a) encuestado (a) se le solicita responder el presente cuestionario en forma anónima y con honestidad, para así recabar información para la presente investigación; se agradece de antemano por su colaboración.

**CONDICIÓN:**  PROCURADOR  ABOGADO

1. **¿Conoce Usted lo referente al recurso de reconsideración regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento?**

SI  NO

2. **¿Sabe Usted que para la admisibilidad de un recurso de reconsideración es necesario el pago de 1 UIT?**

SI  NO

3. **¿Cree Usted que el artículo 269 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado genera una afectación a los derechos constitucionales de naturaleza procesal de los administrados al condicionar el pago de conceptos para los trámites de recursos?**

SI  NO

4. **¿Sabe Usted que el precedente constitucional vinculante emitido por el Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 4741-2004, establece que la administración no debe estar condicionada al pago derechos para la presentación de solicitudes y recursos?**

SI

NO

5. **¿Considera Usted que el hecho de que los administrados estén condicionados a pagar derechos para el trámite de sus recursos, afecta gravemente el derecho al debido proceso, el derecho de petición, de defensa y tutela efectiva?**

SI

NO

6. **¿Conoce Usted si en el derecho comparado u otras legislaciones, regulan lo referente a los costos que deben asumir los administrados para el trámite de sus recursos administrativos?**

SI

NO

7. **¿Sabe Usted si en el derecho comparado también es un requisito de admisibilidad el pagar derechos para tramitar los recursos de los administrados?**

SI

NO

8. **¿Está Usted de acuerdo con la propuesta de modificación del artículo 269 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado?**

SI

NO

9. **¿Cree Usted que la propuesta de modificación permitirá asegurar una correcta protección de los derechos de los administrados?**

SI

NO

### Anexo 3: Reporte de confiabilidad del estadista

#### CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos del tema denominado: “**Protección de los Derechos de los Administrados en el Recurso de Reconsideración del Reglamento de Contrataciones del Estado**”

Se usó el método de KUDER RICHARDSON ( $KR_{20}$ ) por presentar el cuestionario 9 preguntas en escala dicotómica, la cual se verifica en la documentación adjunta en *Anexos*.

Para su interpretación del coeficiente  $KR_{20}$  se ha tomado la escala según **Ruiz (2020)**

De 0.01 a 0.20 **Muy baja**

De 0.21 a 0.40 **Baja**

De 0.41 a 0.60 **Moderada**

De 0.61 a 0.80 **Alta**

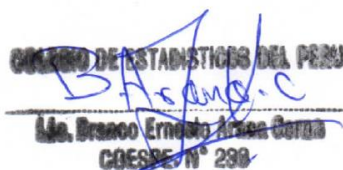
De 0.81 a 1.00 **Muy Alta**

Dando fe que se aplicaron las encuestas a la muestra objeto de estudio, se obtiene como resultado un **coeficiente de confiabilidad  $KR_{20}$  igual a 0.632**, lo cual significa según la escala de Ruiz (2020) un coeficiente “ALTO” por lo que se concluye que el instrumento de recolección de datos presenta una ALTA confiabilidad de consistencia interna, siendo los resultados obtenidos en este cuestionario fieles a la realidad en favor de la investigación cumpliendo su propósito.

Por lo tanto

CERTIFICO: Que el instrumento es confiable en cuanto a su constancia interna.

Chiclayo, 3 de octubre de 2022

  
GOBIERNO DE ESTADÍSTICOS DEL PERU  
Mg. Branco Ernesto Arana Cerna  
COESPE N° 238

**Dr. Arana Cerna Branco Ernesto**  
**DNI N° 16786967**  
**COESPE N° 238**

## ANEXO

$$KR_{20} = \frac{K}{K-1} \left( 1 - \frac{\sum p * q}{S_t^2} \right)$$

**Donde:**

$KR_{20}$  : Coeficiente de confiabilidad Kuder Richardson 20

$\sum p*q$  : Sumatoria de los productos p y q

$S_t^2$  : Varianza de las puntuaciones totales

p : Total de respuestas afirmativas entre el número de entrevistados

q : 1 - p

K : El número de preguntas o ítems


Aplicando la formula Kuder Richardson 20

$$KR_{20} = \frac{9}{9-1} \left( 1 - \frac{1.944}{4.433} \right) = 0.632$$

**Tabla 1.** Indicador de confiabilidad con el COEFICIENTE  $KR_{20}$   
(9 ítems, aplicado a 100 abogados y 6 procuradores)

<i><b>KUDER - RICHARDSON 20</b></i>	<i><b>N° de Ítems</b></i>
<b>0.632</b>	<b>9</b>

Fuente: Cuestionario aplicado

  
COMANDO EN JEFE  
CORPO DE ESTADÍSTICOS DEL PERU  
C.E. Bruno Ernesto Arceza Corza  
COESPE. N° 299

**Tabla 2.** Base de datos del cuestionario aplicado a 100 abogados y 6 procuradores, para el cálculo del coeficiente de **Kuder Richardson 20**

Encuestado	Condición	P1	P0	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
1	PROCURADOR	1	0	1	0	1	0	0	1	1
2	PROCURADOR	1	1	1	1	0	1	1	1	1
3	PROCURADOR	1	1	0	1	1	1	1	1	1
4	PROCURADOR	1	0	1	0	1	0	0	1	1
5	PROCURADOR	1	1	1	1	1	0	1	0	1
6	PROCURADOR	1	0	1	1	1	1	1	1	0
7	ABOGADO	1	1	1	1	1	1	0	1	1
8	ABOGADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
9	ABOGADO	1	1	0	0	1	1	1	1	1
10	ABOGADO	1	1	1	1	1	1	0	1	1
11	ABOGADO	1	1	0	0	0	0	0	0	1
12	ABOGADO	1	1	0	1	1	1	1	1	1
13	ABOGADO	1	1	0	1	0	0	0	1	1
14	ABOGADO	0	1	0	0	1	0	0	1	1
15	ABOGADO	1	1	0	0	0	0	0	0	0
16	ABOGADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
17	ABOGADO	1	1	1	1	0	1	0	1	1
18	ABOGADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
19	ABOGADO	1	1	1	1	0	1	1	1	0
20	ABOGADO	1	0	0	0	1	1	0	1	0
21	ABOGADO	1	1	1	0	0	1	0	0	0
22	ABOGADO	1	0	1	1	1	1	0	1	0
23	ABOGADO	1	0	0	0	0	0	0	1	0
24	ABOGADO	1	0	1	0	1	0	0	1	1
25	ABOGADO	1	1	0	1	1	1	1	1	1
26	ABOGADO	1	0	1	0	1	0	0	0	1
27	ABOGADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
28	ABOGADO	1	1	1	1	1	1	1	1	0
29	ABOGADO	1	1	0	1	1	0	1	1	0
30	ABOGADO	0	1	1	0	1	1	0	1	0
31	ABOGADO	0	1	0	1	1	0	0	1	1
32	ABOGADO	1	0	1	0	1	1	0	1	0
33	ABOGADO	1	0	0	0	1	0	0	0	0
34	ABOGADO	0	0	0	0	1	1	1	1	1
35	ABOGADO	0	1	1	0	0	0	0	0	0
36	ABOGADO	1	1	0	1	1	1	1	1	1
37	ABOGADO	1	0	0	1	0	0	0	1	1
38	ABOGADO	1	0	1	1	1	1	0	0	1
39	ABOGADO	1	1	1	1	0	0	1	1	1
40	ABOGADO	1	1	0	0	0	0	0	1	1
41	ABOGADO	1	0	1	1	0	0	1	1	1
42	ABOGADO	1	0	0	0	1	0	0	1	1
43	ABOGADO	1	1	1	0	1	0	0	1	1
44	ABOGADO	1	1	1	0	1	0	0	0	1
45	ABOGADO	1	0	0	0	0	0	0	1	0
46	ABOGADO	1	0	1	1	0	0	0	1	1
47	ABOGADO	1	1	0	1	1	0	0	1	1
48	ABOGADO	1	0	1	1	1	0	0	0	0
49	ABOGADO	1	0	0	1	1	0	0	1	1
50	ABOGADO	0	1	1	1	1	0	0	1	1
51	ABOGADO	0	0	0	1	1	0	0	0	1
52	ABOGADO	1	1	1	1	1	0	0	1	1
53	ABOGADO	1	1	0	1	1	0	0	1	1

Fuente: Cuestionario aplicado



54	ABOGADO	0	1	0	1	1	1	0	1	1
55	ABOGADO	0	0	1	0	1	1	0	1	1
56	ABOGADO	1	0	0	0	0	0	0	0	1
57	ABOGADO	1	0	1	1	0	0	0	1	1
58	ABOGADO	0	1	1	1	1	1	0	1	1
59	ABOGADO	1	1	1	0	1	1	0	0	1
60	ABOGADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
61	ABOGADO	1	0	1	0	0	1	1	1	1
62	ABOGADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
63	ABOGADO	0	0	1	1	1	1	1	1	0
64	ABOGADO	0	0	1	0	0	0	0	1	0
65	ABOGADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
66	ABOGADO	1	1	0	0	1	1	0	1	1
67	ABOGADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
68	ABOGADO	0	0	1	1	1	1	0	1	1
69	ABOGADO	0	1	1	0	1	1	1	1	1
70	ABOGADO	1	0	0	0	0	0	0	0	1
71	ABOGADO	1	1	1	1	1	1	1	1	0
72	ABOGADO	0	0	0	1	1	1	0	1	1
73	ABOGADO	1	0	1	1	1	1	1	0	1
74	ABOGADO	1	0	1	0	1	0	0	1	1
75	ABOGADO	1	1	0	1	1	0	0	1	0
76	ABOGADO	1	0	0	1	0	0	0	0	0
77	ABOGADO	1	1	0	1	1	0	0	0	1
78	ABOGADO	1	1	0	1	1	0	1	1	1
79	ABOGADO	0	1	0	1	1	0	0	0	0
80	ABOGADO	1	1	0	0	1	0	0	0	0
81	ABOGADO	0	0	1	1	1	1	0	1	1
82	ABOGADO	1	0	1	1	1	1	1	1	1
83	ABOGADO	0	0	1	0	1	1	1	0	1
84	ABOGADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
85	ABOGADO	1	0	1	1	1	1	1	1	1
86	ABOGADO	0	1	0	0	1	1	1	1	1
87	ABOGADO	1	0	1	0	1	0	0	1	1
88	ABOGADO	0	0	0	0	0	1	1	0	0
89	ABOGADO	1	0	1	0	1	0	0	1	1
90	ABOGADO	0	1	1	1	1	1	1	1	1
91	ABOGADO	0	1	1	1	1	1	1	1	1
92	ABOGADO	0	0	1	0	0	0	0	0	1
93	ABOGADO	1	1	1	0	1	1	1	1	1
94	ABOGADO	1	0	1	0	0	1	0	1	1
95	ABOGADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
96	ABOGADO	1	1	0	1	1	1	0	1	0
97	ABOGADO	1	0	1	1	1	1	1	1	1
98	ABOGADO	1	1	0	0	1	0	1	1	1
99	ABOGADO	1	0	1	0	0	0	0	0	0
100	ABOGADO	0	1	1	1	1	1	1	1	1
101	ABOGADO	1	0	1	1	1	1	1	1	1
102	ABOGADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
103	ABOGADO	1	0	1	0	1	1	1	1	1
104	ABOGADO	0	0	0	0	1	1	1	1	1
105	ABOGADO	0	1	0	0	1	0	0	0	1
106	ABOGADO	1	1	1	0	1	0	1	0	1

Fuente: Cuestionario aplicado



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, YAIPEN TORRES JORGE JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Protección de los derechos de los administrados en el recurso de reconsideración del reglamento de contrataciones del estado", cuyo autor es JUAREZ MONTENEGRO ERIKA MARILI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 28.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 16 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
YAIPEN TORRES JORGE JOSE <b>DNI:</b> 42735937 <b>ORCID:</b> 0000-0003-3414-0928	Firmado electrónicamente por: JYAIPENT el 19-11- 2022 10:12:21

Código documento Trilce: TRI - 0443011